

RADICADO 2021-00619

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Conforme al Art. 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por la parte demandante visible a folios, 24, 25, contra el auto de fecha 01 de diciembre de 2021, por el término de tres (3) días.

Se fija el traslado, hoy 19 de enero de 2022

INICIA TRASLADO: 20 DE ENERO DE 2022

VENCE TRASLADO: 24 DE ENERO DE 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

SECRETARIO.



SEÑOR
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
H.J. JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
BUCARAMANGA – SANTANDER
ofjudbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

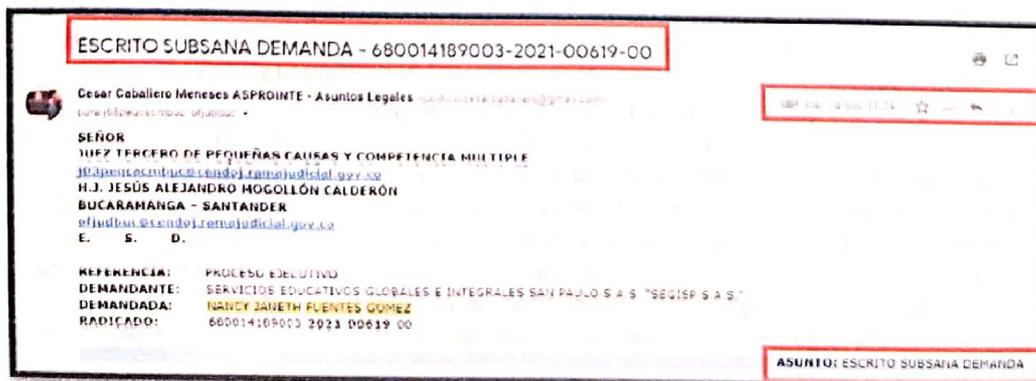
02 DIC 2021
os-2

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN PAULO S.A.S. "SEGISP S.A.S."
DEMANDADA: NANCY JANETH FUENTES GOMEZ
RADICADO: 680014189003-2021-00619-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES hombre mayor identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.633.212 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portando tarjeta profesional No. 219.202 del consejo superior de la Judicatura, abogado inscrito dentro de la sociedad **ASPROINTE S.A.S.**, firma de abogados asociados legalmente constituida identificada con número de identificación tributario 900.742.540-4 con domicilio en la ciudad de Bucaramanga conforme al certificado de existencia y representación legal de sociedades por acciones simplificadas emitido por cámara de comercio de Bucaramanga y en tal virtud, actuando como apoderada especial de **SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN PAULO S.A.S. "SEGISP S.A.S."** Colegio Integral San Paulo identificado con número de identificación tributario 900.371.101-1 y representado legalmente por NORBERTO TORRES MENESES hombre mayor de edad domiciliado en la municipalidad de Bucaramanga identificado con cedula de ciudadanía No. 91.274.362 de Bucaramanga. Por medio del presente me permito interponer de manera formal y dentro del termino recurso de reposición contra el auto de fecha primero (01) de diciembre del presente año como quiera que se encuentran vulnerado de manera directa e indirecta la norma sustancial de que tratan los requisitos para admitir la demanda, por tal motivo procedo a exponer los aspectos de inconformidad por los cuales se reviste esta solicitud en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar, que si se presentó escrito de subsanación debidamente acompañado del libelo demandatorio subsanado a través del correo electrónico juridico.cesarcaballero@gmail.com de fecha dieciséis (16) de noviembre del presente año, mediante el cual se llevaron a cabo los ajustes reprochados por el auto de fecha nueve (09) de noviembre del presente año



Luego, no se comprende porqué el despacho manifiesta en el auto de fecha primero (01) de diciembre del presente año que no se integro la subsanación en un solo escrito de la demanda.

Ahora bien, observamos que el reproche concreto del despacho para rechazar la demanda tiene por xxx que no se aportó a la subsanación el memorial por el cual consta de manera física y material del titulo objeto de recaudo. Para lo cual se ruboriza y asombra el suscrito al ver esta razón de rechazo en la presente causa como quiera que muy claramente se le informo al despacho en el memorial de subsanación que no conocíamos la nomenclatura física para aportar dicho título de manera física y material, así:

a) En cuanto a; *"comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el titulo valor-Pagarés N°, 01, y su correspondiente carta de instrucciones, suscrito por la demandada, el 30 de noviembre de 2020, por valor de \$1.882.000."*

Nos permitimos indicar que, desconocemos la nomenclatura de su dignísimo despacho, máxime, no se observa identificación alguna en el contenido ni cuerpo del auto de inadmisión, por cuanto se hace necesario solicitar muy respetuosamente se nos informe por el medio más expedito posible a fin de comparecer a sus instalaciones de manera presencial lo más pronto posible.

Luego, muy claramente se lo solicito al despacho respetuosamente se nos informara por el medio más expedito posible para poder comparecer a sus instalaciones de manera presencial lo mas pronto posible a efecto de cumplir con la entrega material la cual de ninguna manera podría ser objeto de rechazo, como quiera que ya se había aportado en formato PDF, y lo que el despacho requería era tener el título de manera físico y material un aspecto que a la fecha ningún despacho judicial a deprecado por rechazo sin que se hubiera entregado un termino legal, y la información de a donde se debe entregar o el medio del canal por el cual se deba entregar, máxime, atendiendo a la grave situación de salud publica en las que nos encontramos, inclusive, si los despacho judiciales se encuentran cerrados, no se tenia información de la manera en la cual se iba a hacer la entrega ni la dirección o lugar en donde entregar, como quiera que este despacho es nuevo en la organización jurisdiccional de Bucaramanga.

Así mismo, nos permitimos señalar que ante el silencio del juzgado a la solicitud incorporada en el escrito de subsanación radicado el dieciséis (16) de noviembre del presente año y ante la importancia que para nosotros deprecaba la entrega de cumplir con el requerimiento del despacho de la entrega material, procedimos a enviar un memorial informal a fecha veintitrés (23) de noviembre del presente año mediante el cual solicitábamos a su dignísimo despacho nos informara la dirección física o nomenclatura para que se pudiera hacer entrega de lo que ya habíamos solicitado en la subsanación de demanda. Razón por la cual la citadora POLA PINZON responde de la misma manera informal, informando la ubicación de la sede judicial en el que su despacho reposaba, esto es, que hasta el veintitrés (23) de noviembre del presente año su despacho informo el lugar en el que debía ser entregado el titulo valor objeto de recaudo, que si bien ustedes dijeron que era sin cita previa, **jamás** nos informo el lugar en el cual debía ser entregado máxime cuando en el auto que inadmite la demanda no existe membrete alguno o dirección de nomenclatura siquiera a un pie de pagina en

donde nosotros pudiéramos habernos ubicado, luego, no era posible adivinar la ubicabilidad del despacho y lo acertado era solicitársela a usted mismo.

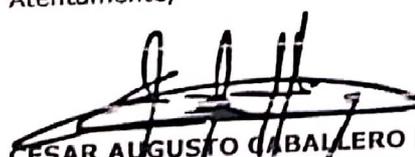
Por los anteriores aspectos, me permito solicitar se considere la decisión de rechazo y en su lugar se libre mandamiento de pago como quiera que con el escrito de subsanación del día dieciséis (16) de noviembre del presente año se encuentra subsanada el requerimiento de entrega, como quiera que ante la falencia de la nomenclatura o canal o dirección de donde se iba a entregar el despacho no nos informó, luego, en los buenos oficios y honesto actuar de este poderdante se volvió a reiterar la solicitud de información estando por fuera de cualquier contexto sustancial el argumento deprecado en el auto de fecha primero (01) de diciembre del presente año como quiera que la limitación en la entrega efectiva estuvo a cargo del despacho y no del suscrito.

ANEXOS

- Correo electrónico donde se evidencia la radicación de la subsanación de la demanda del día dieciséis (16) de noviembre del presente año junto con el PDF de la subsanación
- Correo enviado al despacho el día veintitrés (23) de noviembre del presente año solicitando la dirección
- Copia del memorial radicado en físico ante su despacho donde se anexa el original del título

Del Señor Juez

Atentamente,


CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES
C.C. No. 1098633.212 de Bucaramanga
T.P. No. 219.202 del Consejo Superior de la Judicatura
Representante Legal y Abogado Inscrito de **ASPROINTE S.A.S.**